



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3560.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 501.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Las Direcciones generales de Contabilidad y de ventas de Bienes nacionales, me han comunicado la circular que sigue:

«Estas Direcciones generales han llegado á entender que algunas dependencias de Hacienda, encargadas de la administracion é intervencion de los bienes nacionales, al proceder á la redencion solicitada de los censos pertenecientes á las corporaciones municipales, Beneficencia é Instruccion pública, han practicado la liquidacion de los réditos que por dichos censos tenian devengados hasta el dia en que se ha consignado el pago de la redencion, en cartas de pago del anticipovoluntario de los 230 millones de reales decretado por la ley de julio último, y han admitido el reintegro de los réditos en los espresados documentos al mismo tiempo que el de los capitales, sin tener presente que en el art. 33 de la Real instruccion de 31 de mayo de este año, se manifiesta de una manera terminante que los bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion pública continuan administrándose

como hasta aquí, y por consiguiente que las rentas y réditos vencidos hasta el acto de la redencion ó venta de los censos y bienes, deben percibirlos las mismas corporaciones, conforme con el espíritu de los artículos 9.º y 17 de la ley de 1.º del citado mayo. En este concepto, y con el fin de evitar las complicaciones y entorpecimientos que en la cuenta y razon produciria la necesaria devolucion de cantidades indebidamente cobradas, han resuelto estas Direcciones prevenir á V. S. que los réditos de los censos á que se refiere la disposicion 3.ª de la circular de la de la Contabilidad de 8 de agosto último, aprobada por la Real orden de 23 del mismo son solo de los correspondientes á los bienes y censos que el Estado administra, con exclusion de los pertenecientes á Propios, Beneficencia é Instruccion pública que deben recibir la corporaciones y establecimientos que los siguen poseyendo hasta el momento de su redencion.

Y estas Direcciones lo comunican á V. S. para su gobierno, y que cuide de su exacto cumplimiento por las oficinas de esa provincia á quienes corresponda, y á cuyo fin le incluyen seis ejemplares, de cuyo recibo se servirá V. S. disponer se las dé aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.—Manuel de Azpilcueta.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia y go-

bierno de las corporaciones y establecimientos interesados. Palma 16 de setiembre de 1855.
José Miguel Trias.



(Número 502.)

**SUBINSPECCION
DE LA MILICIA NACIONAL**

DE LAS BALEARES.

El Excmo Sr. inspector general del arma en comunicacion de 3 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en comunicacion de 31 del próximo pasado se sirve ordenarme que para evitar en lo sucesivo cualesquiera conflictos que pudiesen ocurrir entre los individuos de la M. N. y los de la guardia civil con motivo de encontrar á los primeros con armas por los caminos, sin un documento que les autorice para su uso, recuerde á los señores subinspectores que con arreglo á la circular publicada en la Gaceta del 17 de setiembre del año próximo pasado los nacionales pueden usar arma, por los campos y caminos siempre que vayan provistos de un permiso del alcalde del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la M. N. de la misma.—Sureda.

(Número 503.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CAMPANET.**

A fin de que este ayuntamiento y junta pe-
ricial puedan dar cumplimiento á lo mandado por el señor gobernador de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial núm. 3541 por lo cual se dispone la pronta conclusion de los trabajos estadísticos; se previene por última vez á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que poseen bienes en este distrito municipal, presenten en la secretaria de este cuerpo dentro de seis dias a contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos, las relaciones de sus respectivas riquezas, con sujecion á los modelos adjuntos al reglamento general de estadística inserto en el Boletín oficial número 2186, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá de oficio á la formacion de las mismas relaciones y medicion de las tierras á costas de los morosos y ademas incur-

rirán en la responsabilidad que señala el real decreto de 23 de mayo de 1845 y disposiciones posteriores. Campanet 17 de setiembre de 1855.—Salvador Bisquerra, alcalde.—P. A. del A.—Arnaldo Socias, secretario.



(Número 504.)

Don Pedro Tenorio, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palliser y Palliser casado con Margarita Meliá y Moll, vecino de Mercadal para que dentro el término de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente en las cárceles públicas de este partido, á defenderse de los cargos que le resulten de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre hurto de trigo. Si así lo hiclere, se le oirá y guardará justicia, y no verificándolo se continuará la causa en su rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Mahón á cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro Tenorio.—P. M. de S. S.—Francisco Martorell.



(Número 505.)

Don Joaquín Bocalan Casquer y Feller, Marqués de Lara, caballero gran cruz de la real orden americana de Isabel la Católica, y de la militar de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de la Marina de Diadema Real, jefe de escuadra de las armadas navales, comandante general del departamento de Cartagena, presidente de las juntas del mismo, subinspector de las matriculas de mar de su comprension, de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina, juez de anibadas de Indias, etc, etc.

Hago saber: Que en cumplimiento de Real orden de 9 del actual, y por acuerdo de la junta consultiva de la armada, se saca á pública subasta el vestuario para la marineria de los buques de guerra y guarda-costas en la comprension de este departamento y del depósito de su arsenal bajo el pliego de condiciones modelo de proposicion y partiendo de los precios que como tipos máximos han de servir de base, que todo está de manifiesto en la escribania principal del juzgado del ramo en la córte sita en la

plazuela de la Leña, núm. 17 cuarto segundo de la izquierda, y en la de la capital de este departamento los días no feriados y á cualquier hora. Y para su doble remate está señalado el día 11 de octubre próximo venidero y á la una de la tarde ante la junta económica de este departamento y la consultiva de la armada establecida en Madrid en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios plaza del propio nombre. Cartagena 28 de agosto de 1855.—Joaquin de Bocaian.—Por mandado de S. E.—José M. de Tapiz.

(Número 506.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Desde el día 1.º de octubre próximo quedarán abiertas al público, en el segundo piso de la casa Lonja, las clases á las horas que á continuación se espresan:

Estudios menores.

Aritmética y geometría de los dibujantes, principios de dibujo, dibujo de figura, dibujo lineal y adorno, dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion. Horas, de seis á ocho de la noche; hacer en yeso, de diez á doce de la mañana.

Estudios superiores.

Perspectiva y paisaje; antiguo y natural; escultura, de seis á ocho de la noche; teoría é historia de las bellas artes, martes, jueves y sábados; anatomía en la parte necesaria á los artistas, lunes y viernes de ocho á nueve de la noche; segundo y tercer año comun á los directores de caminos vecinales y maestros de obras, de ocho á una de la tarde; gravado, de diez á doce; colorido y composicion, de once á una; primer año de aparejadores y agrimensores; al tenor de lo que se tiene hecho presente al gobierno de S. M. durante el próximo curso, estas clases estarán abiertas de ocho á diez y media de la mañana. A los que hayan concurrido á las referidas clases en el año último se les conservará su puesto; mas si no se hubiesen provisto de la correspondiente papeleta de matrícula por todo el día 30 de los corrientes, se dará su plaza por vacante. Los que quieran ingresar en estas enseñanzas deberán tener doce años cumplidos. Los que deseen matricularse en la clase de agrimensores, es necesario que tengan diez y ocho años y diez y seis los aparejadores, acreditándolo con la correspondiente fé de pila, competentemente legalizada. Al efecto se presentarán en la secretaria de la academia acompañados de sus padres, tutores ó encargados con un memorial que espese sus nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombres y habitacion de sus padres ó tutores y la fé de bautismo espresada.

Los que ingresen á los estudios superiores, satisfarán por derechos de matrículas, 30 reales excepto los que concurran á las clases de directores de caminos vecinales, y maestros de obras, que pagarán 100 reales en dos plazos; uno al tiempo mismo de matricularse, y otro concluido que sea la mitad del curso. Al tenor de lo prevenido con real orden de 12 de agosto último, satisfarán las respectivas cantidades por medio de papel de reintegro, el que los interesados deberán presentar al tiempo de matricularse para llenar las formalidades prevenidas para esta clase de papel. Los que se matriculen á la de aparejadores y agrimensores, no satisfarán cantidad alguna.

Los que tengan curso ganado en las clases de directores de caminos vecinales, y maestros de obras, deberán presentar el certificado de práctica á que hace referencia el art. 5.º del reglamento de 16 julio del año 1852, sin cuyo requisito no podrán matricularse.

Queda abierta la matricula de las referidas clases en la secretaria de la academia, situada en el segundo piso de la casa Lonja, en las horas de oficina, desde el día 15 al 30 del presente mes; en la inteligencia que trascurrido dicho término, quedará cerrada para las clases de teoría é historia de las bellas artes, anatomía, directores de caminos vecinales y maestros de obras, agrimensores y aparejadores. Lo que se hace público. Barcelona 10 de setiembre de 1855.—P. A. del Sr. Presidente.—El secretario general, Manuel Sicars.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se espresan durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	sueld.	din.
Trigo, cuartera.	5	2	»
Id. menudo, id.	4	10	»
Cebada, id.	2	14	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	16	»
Aceite de 1ª clase, cuar.	1	5	6
Id. de 2.ª	1	4	6
Vino, cuartin.	2	10	»
Aguardiente.	7	3	»
Vaca, libra.	»	8	»
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id.	»	10	»
Trigo candeal cuartera.	5	17	»

Habas, id.	4	10	»
Habichuelas, id.	7	10	»
Guijas, id.	4	»	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon de encina, id.	1	4	»
Id. de mata, id.	»	18	»
Algarrobas, id.	1	9	»
Almendron, id.	16	»	»
Queso, id.	16	»	»
Lana, id.	19	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	»

Palma 16 de setiembre de 1855.—El Alcalde—Bagur.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de agosto de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	16	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	2	10	»
Garbanzos, id.	4	16	»
Arroz, arroba.	1	17	6
Aceite, cuartan.	1	1	10
Vino, cuartin.	2	12	»
Aguardiente, id.	7	18	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	8	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	5	2	»
Habas, id.	4	4	»
Habichuelas, id.	»	»	»
Guijas, id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	18	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Inca 16 de agosto de 1855.—El Alcalde—Juan Coll.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de julio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	»	»	»
Cebada id.	2	16	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan.	1	8	»
Vino, cuarter.	»	15	»
Aguardiente id.	»	3	4
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	5	8	»
Habas id.	3	15	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	3	1	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	12	»	»
Lana id.	20	6	»

Ciudadela 16 de julio de 1855.—El Alcalde—Marcos Squella.

RECTIFICACION.

En la circular relativa á las últimas elecciones para llenar la vacante de un señor diputado á cortes debe leerse 8200 electores en vez de 8649 que equivocadamente se estampó en ella, por haberse padecido por la mesa el descuido involuntario de incluir en la suma por duplicado el número de electores de un pueblo.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.